

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2022-00088** de ELIZABETH MORALES MARTÍN en contra de CARMEN ROSA MARTÍN MARTÍN, DIEGO FERNANDO GUZMÁN MARTÍN, y FABIAN CAMILO GUZMÁN MARTIN informando que en tiempo se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se destaca que la demanda fue subsanada en legal forma, dentro del término de ley encontrándose reunidos los requisitos de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.L. y SS.

En atención a la manifestación de la parte demandante en cuanto a que desconoce la dirección de notificación de los demandados CARMEN ROSA MARTIN MARTIN y DIEGO FERNANDO GUZMÁN MARTIN. Por secretaría serán EMPLAZADOS, atendiendo a los dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordada con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a quienes se les designará curador para la litis.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ELIZABETH MORALES MARTÍN**, en contra de **CARMEN ROSA MARTÍN MARTÍN, DIEGO FERNANDO GUZMÁN MARTÍN** y **FABIAN CAMILO GUZMÁN MARTIN**.

SEGUNDO. – NOTIFICAR personalmente este auto admisorio al demandado **FABIAN CAMILO GUZMÁN MARTIN**, dándosele traslado de la demanda, subsanación y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Se le advierte al extremo demandado que deberán aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

TERCERO. - Por secretaría, efectúese el emplazamiento de los demandados **CARMEN ROSA MARTIN MARTIN y DIEGO FERNANDO GUZMÁN MARTIN**, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2013 de 2022, y efectúese el informe correspondiente de ello en el expediente.

CUARTO. – Se **DESIGNAR** como curador Ad-litem para que represente los intereses de los demandados **CARMEN ROSA MARTIN MARTIN y DIEGO FERNANDO GUZMÁN MARTIN** a la abogada **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** con C.C. No. 1.032.482.965, T.P. No. 338.886 y correo laura.munoz@legaljuridico.com y al que esté reportado en el registro nacional de abogados advirtiéndole que desempeñará el cargo como defensor de oficio (art. 48 C.G.P.), y que quedará notificada en forma personal de esta providencia de manera electrónica, bajo la preceptiva del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, con el envío del

auto y del expediente, por lo que el término de **DIEZ (10) DÍAS** para pronunciarse sobre la demanda, corre a partir del día siguiente a la notificación efectuada conforme lo dicho. Envíesele por **Secretaría** la comunicación y anexos mencionados, al correo o correos electrónicos que la abogada tenga inscritos en el Registro Nacional de abogados, dejando las constancias del caso.

QUINTO. - Envíesele por **Secretaría** la comunicación y anexos mencionados, al correo o correos electrónicos que el abogado tenga inscritos en el Registro Nacional de abogados, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 26 FIJADO HOY 13 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretaria</p>
